

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00319 00
<b>Demandante</b>	Luis Fernando Cardona Aristizabal y Otros
<b>Demandados</b>	Flota La Milagrosa y Otros
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	955
<b>Asunto</b>	Admite demanda y fija caución

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Los señores Luis Fernando, Edgar Alfonso y María Sonia Cardona Aristizabal mediante apoderado judicial, presentaron demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, en contra de los señores Andrea Miladis Quiceno López y Jarvy Sebastián Giraldo Quiceno y las entidades Seguros Mundial S.A. y Flota La Milagrosa S.A., de la cual es competente para conocer este Despacho por la cuantía y el domicilio de los demandados -artículos 20 numeral 1° y 28 numeral 1° del C.G.P.-.

Dicho lo anterior y en vista de que la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y 368 s.s. del CGP, por lo que el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada a través de apoderado judicial por los señores Luis Fernando, Edgar Alfonso y María Sonia Cardona Aristizabal, en contra de los señores Andrea Miladis Quiceno López y Jarvy Sebastián Giraldo Quiceno y las entidades Seguros Mundial S.A. y Flota La Milagrosa S.A.,

**SEGUNDO:** Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador

recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -Art. 369 del CGP-

**CUARTO:** Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá demostrar la constitución de caución por un monto de \$ 69.042.000, oo, acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

**QUINTO:** Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b07b875b2d13fe7589d83670030dc48ac40db9f3b49d421b747223b78153ef**

Documento generado en 11/10/2022 01:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**